



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210031800

Se niega el mandamiento de pago respecto de los documentos allegados al expediente como quiera que, revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de ley para ser considerados como tales.

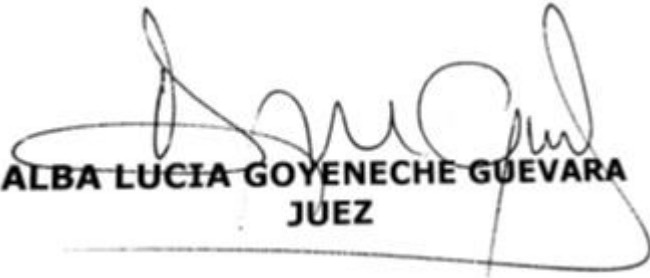
En efecto, a los anexos base de la acción, se les da el alcance de facturas electrónicas de venta, pero en ellas se omiten los presupuestos dispuestos en el art. 3 del Decreto 2242 de 2015 referidos a la acreditación de utilización del formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, así como la firma digital o electrónica, el Código Único de Factura Electrónica, en concordancia con lo referido en el literal d) del artículo 3º del Decreto 1625 de 2016, en lo que la firma digital o electrónica se refiere, requisitos necesarios conforme lo normado por la ley 1231 de 2008 y el art. 621 del C. de Comercio, para poder ser considerados como títulos valores.

De igual manera, los anexos, no cumplen con las exigencias dispuestas en el art. 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

A su vez y con ocasión al origen de los documentos referidos en precedencia, se dispuso en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios No. 050-2019, que para el desembolso de cada uno de los pagos debía presentarse factura, la cual debía estar acompañada del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación del informe de ejecución, así como la certificación expedida por el respectivo revisor fiscal, o por el representante en donde acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del personal contratado para la ejecución del contrato, condicionando también el pago, a los desembolsos que efectuare la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a favor de NIU TELCO SAS, situaciones que no se han acreditado en el legajo y que ponen en tela de juicio la exigibilidad de las obligaciones que se pretenden ejecutar dentro del trámite ejecutivo de la referencia.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY 10/08/2021__	SE	NOTIFICA	LA PRESENTE
	PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN	EN ESTADO No.
139			

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
